

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por auto del 25 de junio del año avante se condenó en costas a la parte demandante sin embargo se advierte en el cartulario que estos se encontraban con beneficio de amparo de pobreza.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de julio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno(2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE EDIFICACIÓN Y SIEMBRA EN SUELO AJENO, RECONOCIMIENTO Y PAGO
Demandante:	CARMEN JULIA SALAZAR ZAPATA MARIO CASTAÑO DURÁN
Demandado:	FEDERICO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ARTEMO ROJAS
Radicado:	17001-31-03-005-2018-00246-00

Vista la constancia secretarial que antecede, como medida de saneamiento se hace menester dejar sin efecto el numeral tercero del auto del 25 de junio del año avante dado que, al concurrir los demandantes al proceso mediante amparo de pobreza, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, no están obligados al pago de costas procesales, al tenor se dispone NO CONDENAR en costas dentro de presente proceso.

De otro lado, al no existir más actuaciones pendientes, se ordena el archivo del presente trámite, a lo que se procederá una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e52dbc355a6ea4703539ef6b5f7993f98ed96fbc6e8fb646a99396689ff4f5

Documento generado en 21/07/2021 05:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**